



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02-01-2017 04:28:17

AL Contestar Cite Este Nr.:2017IE64 O 1 Fol:6 Anex:0  
**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
**ORIGEN:** Sd:2 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO  
**DESTINO:** DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE CRÉDITO PÚBLICO  
**ASUNTO:** CONCEPTORES PUESTA LA 2016IE20889  
**OBS:** MATILDE MURCIA

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**SERGIO ANDRES GÓMEZ NAVARRO**  
 Director Distrital de Crédito Público  
 Secretaría Distrital de Hacienda  
 Ciudad.

### CONCEPTO

Referencia	2016IE20889
Tema	Operaciones de crédito de las entidades descentralizadas
Descriptor	Operaciones de crédito público en el exterior
Problema jurídico	¿Las empresas descentralizadas como la EEB deben solicitar autorización para realizar operaciones de crédito público en el mercado internacional a la Dirección Distrital de Crédito Público?
Fuentes formales	Constitución Política, art. 150 numeral 19-a); Decreto Ley 1421 de 1993, art. 54; Ley 80 de 1993, art. 41; Ley 781 de 2002, art. 6; Ley 1450 de 2011, art. 262; Decreto 1068 de 2015; Decreto Distrital 714 de 1996; Acuerdo 257 de 2006; Acuerdo 643 de 2016, Acuerdo 642 de 2016 y Decreto Distrital 234 de 2015.

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Mediante comunicación No. 2016IE20889, el Director Distrital de Crédito Público, solicita concepto respecto a si las empresas descentralizadas del Distrito Capital, en especial la Empresa de Energía de Bogotá S.A. *ESP*, EEB, deben cumplir con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Distrital 234 de 2015, solicitando autorización a esa dirección cuando se realicen operaciones de crédito público, en el mercado internacional o si solamente se requiere la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la del Departamento Nacional de Planeación.

### ANTECEDENTES

La EEB durante un trámite ante la Dirección Distrital de Crédito Público -DDCP-, informó la contratación de un crédito externo por valor de USD200 millones, respecto de la cual sostuvo que no estaban obligados a solicitar concepto favorable a la Dirección Distrital de Crédito Público sino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo establecido por el Decreto Nacional 1068 de 2015.

En respuesta, la Dirección Distrital de Crédito Público le señaló a la Empresa de Energía de Bogotá que en virtud del artículo 25 del Decreto Distrital 234 de 2015,

Rede Administrativa - Carrera 76 N° 25-50 - Código Postal 111311  
 Dirección de Impuestos de Bogotá  
 Avenida Jaime 17 N° 15-80-00  
 Código Postal 111511  
 Teléfono (571) 338 8000 - Línea 195  
 Fax (571) 338 8000  
 C.N.R. 00000007-5  
 Oficina: Oficina de Gestión - Bogotá



**MEJOR PARA TODOS**

*Partido Conservador*

35-F.01 3-01-2017  
V.R. 10050111





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

toda operación de crédito público de las entidades descentralizadas debía contar con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH-.

## CONSIDERACIONES

### 1. Entidades descentralizadas

El artículo 54 del Decreto ley 1421 de 1993 establece que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende: "el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades" y aclara que el sector descentralizado está compuesto por: "establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta, y los entes universitarios autónomos". Es importante precisar que esta norma está conforme a lo que comprendía en 1993 el concepto de entidades descentralizadas, pero que luego fue ampliado por la Ley 142 1994, Ley 489 de 1998 y las normas con jerarquía de ley que crearon entidades descentralizadas adicionales, como las agencias.

Al respecto, la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", dispone respecto de las diferentes entidades descentralizadas:

**"Artículo 38º.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:**

#### 1. Del Sector Central:

- a. La Presidencia de la República;
- b. La Vicepresidencia de la República;
- c. Los Consejos Superiores de la administración;
- d. Los ministerios y departamentos administrativos;
- e. Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

#### 2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a. Los establecimientos públicos;
- b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- c. Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;

Redes Administrativas - Carrera 70 No. 21-40 - Calle del Comercio 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Usme 17 No. 16-16-40 -  
Código Postal 111311  
Teléfono (57) 335 3009 ext. 100-108  
Fax (57) 335 3009  
E-mail: [sdh@bogota.gov.co](mailto:sdh@bogota.gov.co)  
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



MEJOR  
PARA TODOS



- d. Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- e. Los institutos científicos y tecnológicos;
- f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g. **Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.** (Subrayado fuera del texto)

**Parágrafo 1º.-** Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

(...)"

**Artículo 68º.-** Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

**Parágrafo 1º.-** De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, **el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.** (Subrayado fuera del texto)

(...)"

Unión Administrativa - Carrera 70 N.  
25.50 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Usme 17 N° 12.846  
Código Postal 1117411  
Teléfono (57) 334 1000 - línea 116  
Fax: (57) 334 1000  
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



**MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dentro de éste contexto, en la organización administrativa del Estado se encuentra el sector central y el descentralizado por servicios que se encarga de ejercer funciones del resorte de éste, mediante entidades que tienen autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio propio y que a nivel territorial son creadas o autorizadas crearlas mediante Ordenanza departamental o Acuerdo municipal.

## 2. Entidades descentralizadas del Distrito Capital

El artículo 21 del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup>, señala que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende: "(...) el Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades, de conformidad con el artículo 54 y demás normas concordantes del Decreto Ley 1421 de 1993".

En el sector descentralizado se encuentran las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 26 del referido Acuerdo, regidas por lo previsto en las leyes que de manera general regulan su organización, fines y funciones, por lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, por los Acuerdos que determinan su creación, organización y funciones y por las demás disposiciones legales y administrativas a ellas aplicables, tal como lo indica el artículo 28 del Acuerdo 257 de 2006.

En consonancia, la Corte Constitucional en Sentencia C-736 de 2007 determinó que las empresas de servicios públicos mixtas pertenecen al nivel descentralizado de la Administración Pública y su grado de tutela es proporcional a la mayor o menor participación pública, en la composición accionaría:

"(...) la participación de capital en la conformación de la empresa mixta supone que, de una u otra forma, en mayor o menor porcentaje, existe un aporte público y uno privado y por tal razón no puede excluirse su nomenclatura de la estructura de la Rama Ejecutiva como entidad descentralizada<sup>2</sup>, encuadrándolas dentro de las identificadas en el literal g) del numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.<sup>3</sup>"

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> Fundamento jurídico 5.3.1

<sup>3</sup> "ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

Entidad Administrativa Especial - Empresa S.P.A.  
Calle 102 - Callejero Principal 1113311  
Fundación de los Ingenieros de Ingeniería  
Asociación - Calle 102 - Callejero Principal 1113311  
Callejero Principal 1113311  
Teléfono: 373 2200 (línea directa)  
Fax: 373 2200  
E-mail: ingenieros@ingenieros.gov.co  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MEJOR  
PARA TODOS



### 3. La Empresa de Energía de Bogotá

En consideración a lo expuesto, la EEB es una empresa de servicios públicos, con participación accionaria del Distrito Capital y de terceros, descentralizada y vinculada a la Secretaría Distrital de Hábitat, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 642 de 2016<sup>4</sup>:

*"Artículo 3. Integración del Sector Hábitat. Modifíquese el artículo 114 del Acuerdo 257 de 2006 en los siguientes términos:*

*"Artículo 114. Integración del Sector Hábitat. El Sector Hábitat está Integrado por la Secretaría Distrital del Hábitat, cabeza del Sector, y por las siguientes:*

*(...)*

*Entidades Vinculadas:*

*Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital: Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.*

*Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP.*

*Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB - ESP*

***Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Energía de Bogotá S.A. - EEB - ESP."*** (Subrayado fuera del texto)

La participación accionaria del Distrito Capital en la EEB es de setenta y seis punto veintiocho por ciento (76.28%) y la de los terceros es de veintitrés punto setenta y dos por ciento (23.72%). Al tener participación accionaria pública menor del 90% su régimen es privado tanto en lo presupuestal como en lo contractual.

### 4. Normas de crédito público aplicables a las entidades descentralizadas por servicios del orden territorial

Según el numeral 19-a) del artículo 150 de la Constitución Política el crédito público se debe regular por ley marco, mediante la cual se dicten "las normas

(...)

g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público."

<sup>4</sup> "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno” para organizarlo a través de actos administrativos.

Adicionalmente, el artículo 295 de la Constitución Política dispone que “Las entidades territoriales podrán emitir títulos y bonos de deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia.

Esta facultad de contratar crédito externo comprende a las entidades descentralizadas por servicios que hacen parte de la rama ejecutiva de la respectiva entidad territorial.

En este contexto, la Ley 781 de 2002<sup>5</sup> estableció:

*“Artículo 6°. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.” (Subrayado fuera del texto)*

En concordancia con esta disposición, la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, previó:

**“Artículo 262. Operaciones de crédito público de los proveedores de redes y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de los Proveedores de la Información y Comunicaciones que ostenten la naturaleza jurídica de empresas de servicios públicos oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento en su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo”.

*(Subrayado fuera del texto)*

<sup>5</sup> Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Este artículo se mantuvo en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018.

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, define las operaciones de crédito público, así:

**Parágrafo 2º.- Operaciones de Crédito Público.** Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

En desarrollo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 se expidió el Decreto 2681 de 1993, actualmente compilado por el Decreto 1068 de 2015<sup>6</sup>, donde se hace referencia al campo de aplicación:

**“Artículo 2.2.1.1. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la mencionada ley.

*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal.” (Subrayado fuera de texto)*

El artículo 2 de la Ley 80 define las entidades estatales a quienes aplica la norma para efectos contractuales:

**“Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.** Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, **el Distrito Capital** y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos

<sup>6</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.” (Subrayado fuera del texto)*

En consecuencia, el Decreto Nacional 1068 de 2015, se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas, que realicen las entidades estatales descentralizadas, definidas previamente en este concepto.

Respecto de los empréstitos externos de las entidades territoriales y de sus entidades descentralizadas, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Empréstitos externos de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo 2.2.1.2.1.6, del presente capítulo, y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá:**

- a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y
- b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. (Subrayado fuera del texto)

Lo anteriormente expuesto tiene como soporte adicional lo manifestado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los siguientes términos<sup>7</sup>:

*“(…) las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo que son el Decreto Ley 1421 de 1993 que en su artículo 12 numeral 17 ordena que el Concejo debe autorizar el cupo de endeudamiento de sus entidades descentralizadas sin exencionar a las empresas mixtas prestadoras de servicios de telecomunicaciones al igual que la Ley 714 de 1996 (sic) **reglamentado por el Decreto 390 de 2008** que a su vez reglamentan los Acuerdos Orgánicos de*

<sup>7</sup> Sentencia del 11 de abril de 2013 -Acción de Cumplimiento Expediente 11001-33-35-021-2012-00334-01







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996, en materia de tesorería y Crédito Público Distrital.” (Subrayado fuera del texto)*

De esta manera, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca señala que las normas distritales en materia de Crédito Público le son aplicables a las descentralizadas. Entre estas normas, el Decreto Distrital 390 de 2008 el cual fue reemplazado por el Decreto Distrital 234 de 2015, cuya aplicación es motivo de la presente consulta.

En consonancia, el Consejo de Estado<sup>8</sup> precisó la aplicación de las normas de orden distrital para adelantar proceso de endeudamiento, en un proceso de Acción de Cumplimiento contra la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB. S.A. ESP, la cual argumentaba que por ser una empresa de servicios públicos domiciliarios descentralizada, solo estaba sujeta a lo normado en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al Decreto 2681 de 1993, razón por la cual no tenía que ir al Concejo de la ciudad, para acceder al cupo de endeudamiento.

En este proceso los argumentos de la ETB fueron los siguientes:

***“Respuesta de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB -***

*Con escrito de 17 de enero de 2013 (fls. 43 – 56), a través de apoderado judicial, solicitó rechazar las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:*

*Explicó que en atención de la autorización otorgada por la asamblea extraordinaria de accionistas el 9 de mayo de 2012, la ETB dio inicio al proceso de emisión y colocación de bonos.*

*Señaló que la ETB por ser una empresa de servicios públicos domiciliarios del sector descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1450 de 2011, a las normas sobre crédito público externo a las que hace referencia el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 y el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2681 de 1993, las cuales imponen la obligación de solicitar concepto favorable ante el DNP y autorización del Ministerio Hacienda cuando se pretenda realizar la emisión y colocación de bonos en el mercado internacional, trámite que ya adelantó.*

<sup>8</sup> -Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Quinta, en Sentencia del 4 de diciembre de 2013, radicado 110013335021201200334-01.

Oficina Administrativa - Cámara 20 N°  
25-90 - Callejo Frontal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Calle 14 N° 34496  
Callejo Frontal 111311  
Teléfono 5711336600 ext. 116  
Código Postal 060110  
Código de Barras  
Código de Verificación



**MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Señaló que “las empresas prestadoras de servicios públicos mixtas donde el Estado tenga una participación inferior al 90% del capital social no estarán sujetas a las disposiciones del decreto 714 de 1996 sobre cupo de endeudamiento ni al decreto reglamentario 390 de 2008, pues a pesar de que el artículo 72 hace referencia a las entidades descentralizadas en general, el artículo 2 previamente citado excluye del ámbito de cobertura a las empresas que no se asimilen a EICE, en concordancia con los principios de la ley orgánica del presupuesto” (fl. 53).”

Igualmente, en la referida sentencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público también argumentó:

*“(…) Con escrito de 18 de febrero de 2013 (fls. 143 – 149), a través de apoderado judicial, solicitó negar las pretensiones de la demanda en razón a que la ETB no está sujeta al cumplimiento del numeral 17 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto 1421 de 1993), pues se trata de una empresa de servicios públicos domiciliarios con un capital social de participación pública menor al 90%.”*

Sentido de la decisión del Consejo de Estado para resolver el problema jurídico:

*“Es así como, el Distrito Capital tiene su propio Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto Distrital 714 de 1996, en el cual, si bien nada se dice respecto a las empresas de servicios públicos domiciliarios – como la ETB S.A. ESP en su nueva concepción de la Ley 1341 de 2009, sí consagra el procedimiento para que la administración de ese nivel territorial y sus **entidades descentralizadas** tramiten y adelanten las respectivas operaciones de crédito público como lo son los cupos de endeudamiento.*

*(..)*

***Como se observa, resulta indispensable la aplicación sistemática de las disposiciones de orden nacional y las propias del Distrito Capital, a efectos de determinar de manera coherente, completa y legal el trámite y los requisitos que se deben cumplir para que una estructura mixta con capital mayoritariamente público como la ETB S.A. ESP del nivel descentralizado distrital pueda realizar válidamente operaciones de crédito público de las consagradas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. (Subrayado fuera del texto)***

*(....)”*

En consecuencia, para el Distrito Capital existen normas de crédito público aplicables a sus entidades descentralizadas y, por lo tanto, a las empresas de servicios públicos oficiales y mixtas del orden distrital, tal como el Decreto Ley





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

1421 de 1993, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Distrital 714 de 1996, y el Decreto 234 de 2015<sup>9</sup>.

Para dar respuesta a la consulta, el Decreto Distrital 234 de 2015 prevé al respecto:

*ARTÍCULO 22º. Plan de Endeudamiento. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, elaborará el Plan de Endeudamiento del nivel central, y el Plan de las entidades descentralizadas sometidas al Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital será elaborado por cada una de ellas, de acuerdo con el Plan Financiero y el Plan Financiero Plurianual de que tratan los artículos 3º y 4º del Acuerdo 24 de 1995.*

**PARÁGRAFO. Los Planes de Endeudamiento de las entidades descentralizadas del Distrito Capital, incluido el Ente Autónomo Universitario, requerirán del concepto previo favorable de la Dirección Distrital de Crédito Público. (Subrayado fuera del texto)**

*ARTÍCULO 25º. Control y seguimiento de las entidades descentralizadas del Distrito Capital. El control y seguimiento en materia de crédito público que debe efectuar la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, en cumplimiento del artículo 64 del Acuerdo 24 de 1995, compilado en el artículo 73 del Decreto Distrital 714 de 1996, se adelantará de la siguiente manera:*

**a. Control. Las operaciones de crédito público y asimiladas que celebren las entidades descentralizadas del Distrito Capital, incluyendo el ente autónomo universitario, deberán obtener concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección Distrital de Crédito Público, y con la autorización del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, previo el cumplimiento de los requisitos que para este efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda. (Subrayado fuera del texto)**

**b. Seguimiento. Las entidades descentralizadas del Distrito Capital presentarán a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Crédito Público, informes trimestrales de la ejecución del plan de endeudamiento y del estado de las operaciones celebradas en desarrollo del mismo, en los términos indicados por la Dirección Distrital de Crédito Público**

De conformidad con las normas transcritas, las entidades descentralizadas de servicios públicos, oficiales o mixtas, deben someterse en materia de crédito

<sup>9</sup> "Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Sede Administrativa - Carrera 10a N°  
25-00 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Laica 17 N° 108-96  
Código Postal 111621  
Teléfono (571) 330 3000 - Línea 108  
www.bogota.gov.co  
Aeropuerto de Bogotá  
Ciudad de Bogotá - Colombia



**MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

público tanto a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.

**CONCEPTO**

La Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (EAAB), la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. (ETB) y Transmilenio S.A. son entidades descentralizadas del orden distrital: las tres primeras vinculadas al Sector de Coordinación Hábitat y la última al sector Movilidad.

Estas entidades descentralizadas deben cumplir las normas nacionales y distritales, en materia de crédito público, como se dispuso en el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, el artículo 262 de la Ley 1450 de 2011, y se determinó en los mencionados fallos del Concejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, sí deben cumplir con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Distrital 234 de 2015, solicitando autorización para realizar operaciones de crédito público en el mercado internacional, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto Nacional 1068 de 2015, en relación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordial saludo,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**  
Director Jurídico  
Secretaría Distrital de Hacienda

Rad: 2016IE20889

Revisado por:	Manuel Avila Olarte
Proyectado por:	Matilde Murcia Celis

Secretaría Distrital de Hacienda  
Calle 19 No. 11-15  
Bogotá D.C.  
Teléfono: (571) 238-1000 ext. 100  
Fax: (571) 238-1000  
Correo electrónico: [secretaria@bogota.gov.co](mailto:secretaria@bogota.gov.co)



**MEJOR  
PARA TODOS**